Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4437/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Cultura

Fecha de Resolución 23/08/23

Palabras clave Concierto, zócalo, convenio, búsqueda exhaustiva

Solicitud

Información relacionada con la presentación musical llevada a cabo en el Zócalo de la Ciudad de México, particularmente la manera en la que se estableció comunicación entre el Gobierno de la Ciudad de México y la persona que representa a la cantante. Asimismo, requirió el soporte documental de la realización gratuita del concierto por parte de la artista y la cantidad total que erogó el Gobierno de la Ciudad para la realización del concierto.

Respuesta

El *sujeto obligado* señaló que esto se había llevado a cabo a través de: i) gestiones ante diversas instancias del Gobierno de la Ciudad; ii) participación en la junta interinstitucional convocada por la Dirección General de Gobierno para la realización del evento; iii) implementación, regulación y operación de las medidas de reducción de riesgo; y, iv) colaboración con la empresa organizadora para la producción técnica del evento. Asimismo refirió que se anexaban los soportes documentales de cada una de estas gestiones.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información requerida.

Estudio del caso

Desde la respuesta primigenia hasta la respuesta complementaria no hizo entrega de la documentación correspondiente a los puntos i), ii); y, iii), quedando solamente satisfecha la solicitud respecto del respaldo documental relativo a la colaboración con la empresa organizadora. Asimismo, omitió el respaldo documental referente a las comunicaciones establecidas entre el Gobierno de la Ciudad de México y la persona que representa a la cantante y el soporte documental de la realización gratuita del concierto por parte de la artista.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta fundada y modificada acompañada del soporte documental respectivo.

En caso de inconformidad con esta resolución, ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa
Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.4437/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, en su calidad de *sujeto obligado*, a las solicitudes de información con número de folio **090162223001108.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 5
CONSIDERANDOS **7**
PRIMERO. Competencia. 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 8
CUARTO. Estudio de fondo 9
R E S U E L V E **13**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El ocho de junio de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el número de folio **090162223001108,** en la cual se señaló como medio de notificación *"Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*" y requirió esencialmente:

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"SOLICITO SABER EL MEDIO POR EL CUAL SE FORMALIZÓ EL CONCIERTO QUE DIERA LA CANTANTE "ROSALIA" EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SOLICITO SABER DE QUÉ MANERA SE ENTABLARON COMUNICACIONES ENTRE QUIEN REPRESENTA A LA CANTANTE REFERIDA Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO? SOLICITO COPIA DE LAS COMUNICACIONES ENTABLADAS. FUE SOLAMENTE DE MANERA VERBAL O HUBO ALGÚN DOCUMENTO FÍSICO O ELECTRÓNICO EN EL QUE SE ESTABLECIERAN LAS CONDICIONES PARA QUE LA CANTANTE PUDIERA DAR EL ESPECTÁCULO REFERIDO? DE EXISTIR ALGÚN DOCUMENTO FÍSICO O ELECTRÓNICO, REQUIERO COPIA DIGITAL DEL MISMO. SOLICITO EL DOCUMENTO O COMUNICACIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIÓ QUE LA CANTANTE NO IBA A COBRAR EL CONCIERTO QUE OFRECIÓ EN EL ZÓCALO DE LA CDMX. REQUIERO SABER LA CANTIDAD ECONÓMICA TOTAL EROGADA POR EL GOBIERNO DE LA CDMX PARA CUBRIR LOS GASTOS DEL EVENTO REFERIDO." (Sic)

Asimismo, refirió como datos complementarios de la información:

https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2023/04/28/concierto-de-rosalia-en-zocalo-cdmx-reportan-160-mil-asistentes/

1.2 Respuesta. El quince de junio por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio CDMX/SC/DGFC/711/2023 de la Dirección de Grandes Festivales Comunitarios a modo de respuesta por medio del cual manifestó que:

"Se hace de conocimiento del solicitante que esta Dirección General, es el área responsable de la representación de la cantante Rosalía el pasado 28 de abril del presente. Por ello, la Unidad Administrativa llevó a cabo las siguientes actividades:

- *Gestiones ante diversas instancias del Gobierno de la Ciudad, las cuales no generaron costo para esta Dependencia.*
- *Se adjunta oficios de comunicación y respuestas emitidas.*
- *Participación en la junta interinstitucional convocada por la Dirección General de Gobierno para la coordinación de las actividades propias del Gobierno de la Ciudad de México con motivo del concierto de Rosalía en el zócalo.*
- *No generó costo para esta Dependencia. Se adjunta carpeta de planeación.*
- *Implementación, regulación y operación de las medidas de reducción de riesgo conforme a lo establecido en el Programa especial de protección civil.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *No generó costo para esta Dependencia. Se adjunta documentación.*
- *Colaboración con la empresa Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V. para la producción técnica del evento por parte de dicha empresa.*
- *Costo por definir. Se adjunta instrumento."*

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de junio por medio de la *plataforma* se recibió un recurso de revisión mediante el cual, la *recurrente* se inconformó esencialmente con:

> *"DE LA SOLICITUD DE ACCESO, EL SUJETO OBLIGADO NO ATENDIÓ LOS SIGUIENTES REQUIERIMIENTOS: SOLICITO SABER EL MEDIO POR EL CUAL SE FORMALIZÓ EL CONCIERTO QUE DIERA LA CANTANTE "ROSALIA" EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SOLICITO SABER DE QUÉ MANERA SE ENTABLARON COMUNICACIONES ENTRE QUIEN REPRESENTA A LA CANTANTE REFERIDA Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO? SOLICITO COPIA DE LAS COMUNICACIONES ENTABLADAS. FUE SOLAMENTE DE MANERA VERBAL O HUBO ALGÚN DOCUMENTO FÍSICO O ELECTRÓNICO EN EL QUE SE ESTABLECIERAN LAS CONDICIONES PARA QUE LA CANTANTE PUDIERA DAR EL ESPECTÁCULO REFERIDO? DE EXISTIR ALGÚN DOCUMENTO FÍSICO O ELECTRÓNICO, REQUIERO COPIA DIGITAL DEL MISMO. SOLICITO EL DOCUMENTO O COMUNICACIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIÓ QUE LA CANTANTE NO IBA A COBRAR EL CONCIERTO QUE OFRECIÓ EN EL ZÓCALO DE LA CDMX. REQUIERO SABER LA CANTIDAD ECONÓMICA TOTAL EROGADA POR EL GOBIERNO DE LA CDMX PARA CUBRIR LOS GASTOS DEL EVENTO REFERIDO. ASIMISMO, REFIERE ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN QUE NO ANEXA. SOLICITO AL ÓRGANO GARANTE INSTRUIR SUJETO OBLIGADO PARA QUE NO OBSTACULICE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."*

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro**.** El mismo día en que se recibió el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4437/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento**.**[2] El veintidós de junio se acordó admitir el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Alegatos del *sujeto obligado***.** El cinco de julio por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio CDMX/SC/DGFC/859/2023 de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, el que reiteró en sus términos las respuestas iniciales emitidas y agregando:

> *"5. Esta autoridad procedió a emitir respuesta atendiendo textualmente lo solicitado, sin evadir ninguna pregunta, como consta en el oficio de respuesta* ***CDMX/SC/DGGFC/0711/2023,*** *se desarrolló la totalidad de las actividades realizadas por este sujeto obligado, adjuntando por cada una de las actividades la información documental generada. Ratifica que las actividades descritas en el oficio son las únicas realizadas para el evento solicitado. Esta un unidad administrativa no estableció comunicación con la cantante ni representantes, toda vez que dicha comunicación fue a través de la empresa OCESA, responsable de la realización de la producción técnica, la cual cuenta con la exclusividad de la presentación en la Ciudad de México.*
>
> *En este sentido, este sujeto obligado no realizó contrato alguno con la cantante Rosalía, ni sus representantes por lo tanto esta Dependencia no erogó gasto alguno al respecto de hospedaje, transporte y viáticos para la presentación de la cantante, toda vez que ella decidió regalar su presentación a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.*
>
> *Al respecto de costos, se hace de conocimiento del solicitante actualización al Anexo A, recibida por este sujeto obligado el día 16 de junio del presente, con la información y desglose de costos como se indica a continuación:*

Rubros	*Costo*
Audio	*$750,000.00*
Video	*$640,000.00*
Backline	*$25,000.00*
Iluminación	*$435,000.00*
Sobre escenario	*$45,000.00*
Generadores	*$496,000.00*
Delays	*$350,000.00*
Crew Local	*$369,460.00*
Staff de Producción	*$650,000.00*
Carpas	*$350,000.00*
Grand Support	*$1,550,000.00*
Andamios y Estructuras	*$350,000.00*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Rigging	*$65,000.00*
Total	*$6,075,460.00*

…”

2.4 **C**ierre de instrucción**.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida y presentó como prueba el siguiente enlace electrónico: https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2023/04/28/concierto-de-rosalia-en-zocalo-cdmx-reportan-160-mil-asistentes/.

II. Alegatos y pruebas aportadas por *el sujeto obligado.* El *sujeto obligado* remitió el oficio CDMX/SC/DGFC/859/2023 y el diverso CDMX/SC/DGFC/711/2023.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas sobre la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Secretaría de Cultura es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

IV. Caso concreto

La recurrente al presentar su solicitud requirió información relacionada con la presentación musical llevada a cabo en el Zócalo de la Ciudad de México, particularmente la manera en la que se estableció comunicación entre el Gobierno de la Ciudad de México y la persona que representa a la cantante. Asimismo, requirió el soporte documental de la realización gratuita del concierto por parte de la artista y la cantidad total que erogó el Gobierno de la Ciudad para la realización del concierto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* señaló que esto se había llevado a cabo a través de: i) gestiones ante diversas instancias del Gobierno de la Ciudad; ii) participación en la junta interinstitucional convocada por la Dirección General de Gobierno para la realización del evento; iii) implementación, regulación y operación de las medidas de reducción de riesgo; y, iv) colaboración con la empresa OCESA para la producción técnica del evento. Asimismo refirió que se anexaban los soportes documentales de cada una de estas gestiones.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión, en el que manifestó que la respuesta estaba incompleta, pues no se anexaban diversos soportes documentales, tales como la relativa a la gratuidad por parte de la cantante para la realización del concierto, así como la cantidad total erogada por el Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, señala como motivo de su inconformidad que el sujeto obligado no anexó la documentación respectiva.

En ese sentido, de la revisión de las constancias que obran en el expediente**,** esta ponencia califica los agravios como **fundados parcialmente,** ya que desde la respuesta primigenia hasta la respuesta complementaria no hizo entrega de la documentación correspondiente a los puntos i), ii); y, iii), quedando solamente satisfecha la solicitud respecto del respaldo documental relativo a la colaboración con la empresa OCESA.

Lo anterior deriva en una contravención de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.[4]

V. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena entregar:

- En versión pública, el respaldo documental referente a las comunicaciones establecidas entre el Gobierno de la Ciudad de México y la persona que representa a la cantante;
- En versión pública, el soporte documental de la realización gratuita del concierto por parte de la artista;
- En versión pública, el soporte documental de las gestiones ante las diversas instancias del Gobierno de la Ciudad;
- En versión pública, el soporte documental de la participación en la junta interinstitucional convocada por la Dirección General de Gobierno para la realización del evento;
- En versión pública, el soporte documental de la implementación, regulación y operación de las medidas de reducción de riesgo.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la

[4] En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"** Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20